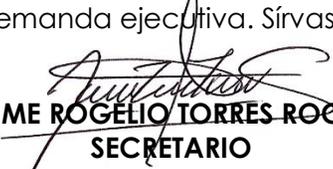


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de abril de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300047**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA DOLORES FETIVA DE CORTES
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión, sino que procedió a reformar la demanda lo que conlleva a un nuevo estudio del nuevo escrito, tornándose improcedente lo deprecado.

Téngase en cuenta que, en auto del 11 de abril de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, no se ordenó allegar una nueva demanda, sino que en escrito subsanatorio se aclarara la pretensión tercera debido a que en el título valor no se estableció el porcentaje de interés solicitado y ello no acaeció de esa manera, por cuanto se realizaron modificaciones no solicitadas frente a los hechos y las pretensiones, indicando unas circunstancias diferentes, las cuales nunca se mencionaron en la demanda inicial, por lo que se cumplió con lo ordenado en la causal 1° de inadmisión.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 11 de abril de 2023, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico.

TERCERO: Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20cedfc80f9b074edfc5ed45a738bfde890b9f47db9a0300e7516b36307c1e0**

Documento generado en 05/05/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>